



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

Requerido por el Sr. Presidente de la Mesa de contratación, para emisión de informe a los escritos presentados por D. Edmund Valenzuela García, en representación de SATARA SEGURIDAD, S.L., en relación con la exclusión de la oferta de esta empresa al LOTE 1 del SUMINISTRO DE UNIFORMIDAD PARA LA POLICIA LOCAL DE CIUDAD REAL, solicitando en base a la argumentación que desarrolla, el desistimiento por el Ayuntamiento del procedimiento de contratación, o bien, subsidiariamente se deje sin efecto la exclusión de la oferta de esta empresa del Lote 1, (registro de entrada de fecha 31/01/2017, y registro de entrada de 16/02/2017, como recurso de reposición).:

- No procede desistir de este procedimiento al no concurrir las causas que para ello establece el Art. 155.4 del TRLCSP, ya que no se da infracción no subsanable de norma de preparación del contrato ni de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.
- Entrando en lo solicitado subsidiariamente por el interesado (no exclusión de su oferta del lote 1:
  - a) Comprobado el informe emitido por el Superintendente Jefe de la Policía local de Ciudad Real, respecto a las prendas que en la oferta incluía esta empresa en el Lote 1, en lo referido a la cazadora de movilidad, habida cuenta que las características de esta prenda no están reguladas en la normativa autonómica de Castilla La Mancha como uniformidad, como sí ocurre para la Policía Local.

Teniendo en cuenta que efectivamente se comprometió en su oferta a que en el suministro se cambiaria el anagrama de policía por agente de movilidad, no existe razón que motive la exclusión de la oferta de SATARA SEGURIDAD, S.L..

- b) En cuanto a los polos de manga larga por incluir en las muestras escudos de otra localidad, tema de escudo que ya fue analizado por la Mesa de Contratación, llegándose a la conclusión que de cara a la muestra se entendía que era para comprobar la calidad y característica de la prenda, y como era lógico el suministro debería serlo con el escudo de Ciudad Real, (no imprescindible aportarlo en la muestra, sino en el suministro que se adjudicase) tampoco esta razón justifica la exclusión de la oferta.



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

- c) Por último en lo referido al pantalón de invierno el propio informe del Superintendente dice que la prenda es de buena calidad y reglamentaria.

A la vista de lo anterior, se concluye que debe ser estimada la solicitud de la empresa SATARA SEGURIDAD, S.L., en su segunda petición subsidiaria, en consecuencia ser admitida su oferta para el LOTE 1, para ser valorada y puntuada de cara al orden de clasificación de ofertas.

Ciudad Real, a 15 de marzo de 2017  
TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA

Julián Gómez-Lobo Yanguas

